

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

D^a. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ.

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA.

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D. FRANCISCO JAVIER MARTIN HONTORIA.

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ.

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ.

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS.

D^a. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ.

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE.

NO ASISTEN

D^a. ELIA SALINERO ONTOSO.

INTERVENTORA EN FUNCIONES

D^a. ROSA MARIA ESGUEVA GIL.

SECRETARIO EN FUNCIONES

D. FERNANDO CALVO CABEZÓN.

Siendo las 09,02 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en el punto nº 6º del Orden del Día.

Realizada dicha manifestación la Sra. Alcaldesa le advierte que no podrá intervenir ni votar en dicho asunto.

1º.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON FECHA 23 Y 28 DE AGOSTO DE 2019.

A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador de las Actas de las sesiones celebradas con fecha 23 y 28 de agosto de 2019.

2º.- EXPTE. 201/17.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA AVDA. DE BURGOS, EN ARANDA DE DUERO (BURGOS).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El día 19 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Aranda de Duero se firma el contrato de ejecución del "PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE BURGOS. TRAMO C/ PEDRO SAN ABAD- C/PIZARRO. ARANDA DE DUERO (BURGOS), con la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de noviembre 2018 se firma el acta de replanteo de la obra, comenzando el día siguiente el cómputo del plazo de ejecución de las mismas.

TERCERO.- El día 18 de febrero de 2019 la mercantil adjudicataria, presenta el plan de trabajo del amianto el día 18 de febrero de 2019, por la empresa GAUDENCIO REY CONSTRUCCIONES, SL; requiriendo subsanación de deficiencias por escrito de los servicios de la Junta de Castilla y León de 4 de marzo de 2019 y 26 de marzo 2019 subsanadas a definitivamente el día 2 de abril de 2019.

CUARTO.- El día 9 de abril de 2019, la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL. Solicita ampliación en ocho semanas del plazo de ejecución de las obra en base a los retrasos producidos por la aprobación del Plan de trabajo por los servicios de la Junta de Castilla y León.

QUINTO.- El día 29 de abril de 2019 se recibe en este servicio informe de la dirección facultativa de las obras suscrito el día 16 de abril de 2019 en que tras sucinta exposición de los hechos se manifiesta en referencia al plan de trabajos con amianto que “se considera responsabilidad de la contratista no haber iniciado estas gestiones con mayor previsión para evitar la problemática actual; y que el retraso que se observa en la obra no es achacable a esta circunstancia, sino a que los trabajos en los primeros meses de la obra han sido prácticamente inexistentes, tal y como puede comprobar por las cantidades ejecutadas y certificadas en base a las partidas llevadas a cabo”; y finalmente, “que no se puede informar favorablemente la solicitud llevada a cabo con la consideración de ampliación del plazo de ejecución de la obra solicitada” requiriendo informe del responsable del contrato en los términos del artículo 194 de la Ley 9/2017.

SEXTO.- El día 9 de mayo de 2018 se incorpora al expediente informe del responsable del contrato ratificando el tenor del informe de la dirección facultativa.

SEPTIMO.- El día 13 de junio de 2019 se notifica a la contratista el acuerdo del órgano de contratación por el que se desestima su solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras, declarándole en mora y acordando en su caso, la incoación del correspondiente procedimiento de imposición de penalidades.

OCTAVO.- El día 11 de julio de 2019, la adjudicataria Petrolam Infraestructuras, SL., interpone recurso de reposición contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2019 por la que se desestima la solicitud de prórroga de 9 de abril de 2019.

NOVENO.- El día 09 de agosto de 2019 se notifica a la recurrente el decreto de Alcaldía de 5 de agosto de 2019 por el que se desestima el recurso de reposición de la mercantil adjudicataria del contrato de obras de reurbanización de la Avda. Burgos, en el tramo entre la C/ Pedro Sanz Abad y la C/ Pizarro, (Exp. 201/2017).

DECIMO.- Con fecha 28 de agosto de 2019 se emite informe por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Responsable del Contrato). QUE DICE TEXTUALMENTE.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO CONTRATO “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE BURGOS. TRAMO: C/PEDRO SANZ ABAD A C/PIZARRO. ARANDA DE DUERO (BURGOS)”.

Con fecha 21 de septiembre de 2018 se adjudican las obras de REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE BURGOS. TRAMO: C/PEDRO SANZ ABAD A C/PIZARRO. ARANDA DE DUERO (BURGOS) a la empresa

PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, S.L. por un importe de 579.870,87 euros IVA incluido.

Con fecha 12 de noviembre de 2018 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las referidas obras.

A fecha del documento se informa sobre el cumplimiento del contrato:

- No se ha justificado la contratación de desempleados por parte de la Adjudicataria de acuerdo al contrato de obra existente.
- No se ha cumplido el plazo de ejecución previsto en el contrato de obra. El plazo ofertado y aprobado es de SIETE (7) meses menos OCHO (8) semanas, debiendo finalizar la ejecución de las obras el día 18 de Abril de 2019.

En la actualidad la ejecución de las obras es del 94 %.

De acuerdo al anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas, se establece una penalización por incumplimiento de plazos de 1,8 euros por cada 1.000 euros de contrato, IVA EXCLUIDO por cada día de retraso o facción que exceda del tiempo convenido para la ejecución de las obras cuando el adjudicatario hubiera ofertado una reducción de plazo de ejecución de las obras de conformidad al apartado 4 del anejo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se comunica que a fecha del informe los días de retraso en la entrega de la obra es de 132 días.

Se estima la fecha de finalización el 18 de septiembre de 2019.

Se adjunta al informe la relación con los datos de las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

CONSIDERANDOS DE DERECHO:

I.- El apartado H del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Administrativas excluye la posibilidad de conceder prórrogas del contrato, sin que además exista causa que justifique su solicitud a tenor del informe del director facultativo D. G.B.E; motivos por los cuales en ningún caso procede la solicitud de prórrogas del plazo de ejecución de las obras.

II.- El acta de comprobación del replanteo fue suscrita el día 12 de noviembre de 2018, resultando por lo que por aplicación del plazo de ejecución previsto en los pliegos resultaría que el 13 de abril de 2018, era la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de las obras. Así las cosas el adjudicatario del contrato, PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL con CIF: B3204115, habría ya incurrido en incumplimiento del contrato en cuanto se refiere a su plazo de ejecución.

III.- De conformidad al art. 193 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Por su parte, la constitución en mora del contratista no precisa previa intimación por la contratante, por lo que habrán de aplicarse las previsiones legal y contractualmente establecidas para el cumplimiento en mora de las

obligaciones del contrato.

IV.- La competencia para la ampliación del plazo de ejecución, y en su caso para la desestimación corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del artículo 29 y la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público por ser ésta el órgano de contratación de conformidad al Decreto de delegación de competencias, y en virtud de la delegación de las competencias en materia de autorización del gasto y adjudicación de contratos realizada por Decreto 1403/2016 de Alcaldía y posterior Decreto 2047/2018, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

V.- El artículo 99 del RD 1098/2001 determina bajo la rúbrica “efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios”, que *los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley., y que la aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.*

VI.- Por su parte el art.194 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público y en la línea regulatoria del RD 1098/2001 determina que en los supuestos de demora en que las penalidades estuvieran previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

VII.- Sin perjuicio de que la Sentencia del Tribunal supremo 1689/2019 de 21 de mayo de 2019, determina que la imposición de penalidades propias de los contratos del sector público ***“no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni este es aplicable supletoriamente*** y que *la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.*

Por llevar aparejada consecuencias económicas para el licitador y poder resultar necesaria la ejecución de la garantía, conforme a las determinaciones del artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, *responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto* resulta oportuno dar trámite de audiencia al contratista.

IX.- De conformidad al art. 193.4 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público determina: ***“cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.***

X.- de conformidad al artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, por el que se desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en **cuanto no se oponga a la Ley 9/2017 de contratos del sector público,**

Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

XI.- De conformidad al artículo 97 del decreto 1098/2001, con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, **cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:**

1. **Propuesta de la Administración** o petición del contratista.
2. **Audiencia del contratista** e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. **Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención**, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. **Resolución motivada** del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

En virtud de todo lo cual y entendiendo firme en vía administrativa el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2019 de no conceder prórroga del contrato y la consecuente entrada en mora del adjudicatario, y la continuación de las obras con imposición de nuevas penalidades.

A la vista de lo anterior y de los informes emitidos por el Secretario Acctal. Y el Técnico de Administración General de fecha 28 de agosto de 2019, así como de la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Responsable del Contrato) de fecha 28 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adopto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar trámite contradictorio de imposición de penalidades por importe de 47.421,20€, correspondientes a la demora en el plazo de ejecución del contrato desde la fecha de su entrada automática en mora el día 19 de abril de 2019 y hasta el 13 de junio de 2019, fecha en que se notifica al adjudicatario la denegación de la prórroga del contrato y la efectiva fecha de entrada en mora en sus obligaciones contractuales.

SEGUNDO.- Conceder un plazo para la conclusión de las obras de reurbanización de la Avda. Burgos, igual al periodo contemplado entre el día de notificación de la resolución y el día 18 de septiembre de 2019, vencido el cual procederá la incoación del trámite de imposición de nuevas penalidades.

TERCERO.- Dar trámite de audiencia al contratista por plazo de 5 días contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que invoque los fundamentos y aporte los documentos y justificaciones que estime procedentes en defensa de sus intereses.

**3º.- EXPTE. 1529/17.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS DE
REURBANIZACIÓN DE LA C/ MORATIN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y
FRANCISCO MALDONADO, EN ARANDA DE DUERO (BURGOS).**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El día 21 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero adjudica el contrato de obras de ejecución DEL PROYECTO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA AVDA BURGOS DE ARANDA DE DUERO, (Burgos); formalizándose el contrato el documento administrativo el día 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de noviembre 2018 se firma el acta de replanteo de la obra, comenzando el día siguiente el cómputo del plazo de ejecución de las mismas.

TERCERO.- El día 9 de abril de 2019, la mercantil PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL. Solicita ampliación en ocho semanas del plazo de ejecución de las obra en base a los retrasos producidos por la aprobación del Plan de trabajo por los servicios de la Junta de Castilla y León.

CUARTO.- El día 22 de abril de 2019 se recibe en este servicio informe de la dirección facultativa de las obras suscrito el día 22 de abril de 2019 en que tras sucinta exposición de los hechos se manifiesta en referencia al plan de trabajos con amianto que “la justificación alegada por empresa constructora se basa en el retraso en la obtención de los permisos oportunos, por tale de la Junta de Castilla y León para la retirada de las tuberías de fibrocemento. Esta circunstancia se considera ajena y no imputable al contratista.”; y finalmente, “Por otro lado esta dirección facultativa considera que el ritmo de las obras es más lento de lo previsto e imputable a la empresa constructora” requiriendo informe del responsable del contrato en los términos del artículo 194 de la Ley 9/2017.

QUINTO.- El día 09 de mayo de 2018 se incorpora al expediente informe del responsable del contrato ratificando el tenor del informe de la dirección facultativa.

SEXTO.- El día 31 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local adopta un acuerdo en el que se resuelve: *PRIMERO.- Desestimar la solicitud de la mercantil PETROLAN INFRAESTRUCTURAS, SL, para la ampliación del plazo de ejecución de las obras de reurbanización de las Calles de Moratín, Juan Padilla; Juan Bravo y Francisco Maldonado en Aranda de Duero, por estar expresamente vedada esta posibilidad por el pliego de condiciones administrativas. SEGUNDO.- Entender incumplidas sus obligaciones en cuanto al plazo de ejecución considerándose en situación de mora del contratista a los efectos de la aplicación de las penalizaciones y demás indemnizaciones que corresponda conforme a las previsiones legales y contractualmente previstas desde el 24 de mayo de 2019, incoando en su caso el correspondiente expediente contradictorio. TERCERO.- Que a fecha de la firma del presente informe, las obras cuentan con un retraso de 4 días respecto del plazo total de ejecución de las obras, contemplándose en los pliegos la imposición de una penalización de 1,8€ por cada 1.000,00 € de precio de adjudicación IVA excluido por cada día de retraso en el plazo de ejecución; habiéndose adjudicado aquél por un precio de 878.978,18€.*

SÉPTIMO.- El día 13 de junio de 2019, otorgándole recurso de reposición como medio de impugnación del acuerdo denegatorio, daclarándole en mora y acordando en su caso, la incoación del correspondiente procedimiento de imposición de penalidades.

OCTAVO.- El día 11 de julio de 2019 se presenta recurso de reposición contra la denegación del plazo de prórroga del plazo de ejecución del contrato de obras de reurbanización de las calles Moratín, Juan de Padilla; Juan Bravo y Francisco Maldonado en el que acaba pidiendo *que se admita y se tenga por presentado, se admita y se tenga por formulado RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04 de junio de 2019 expte. 1529-2017, y previos los trámites legales oportunos, se declare la nulidad de la misma por los motivos recogidos en el presente recurso en relación con el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Alternativamente, para el supuesto de no acoger la pretensión de nulidad, se declare la ANULABILIDAD del acuerdo por los motivos recogidos en el presente Recurso en relación con los arts. 48.1 y 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- El día 11 de julio de 2019, la adjudicataria Petrolam Infraestructuras, SL., interpone recurso de reposición contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2019 por la que se desestima la solicitud de prórroga de 9 de abril de 2019.

DÉCIMO.- El día 09 de agosto de 2019 se notifica a la recurrente el decreto de Alcaldía de 5 de agosto de 2019 por el que se desestima el recurso de reposición de la mercantil adjudicataria del contrato de obras de reurbanización de la Avda. Burgos, en el tramo entre la C/ Pedro Sanz Abad y la C/ Pizarro, (Exp. 201/2017).

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de agosto de 2019 se emite informe por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Responsable del Contrato).
QUE DICE TEXTUALMENTE:

ASUNTO: ESTADO CONTRATO “OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES MORATÍN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO (PARCIAL) DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)”.

Con fecha 21 de septiembre de 2018 se adjudican las obras de REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES MORATÍN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO (PARCIAL) DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)” a la empresa PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, S.L. por un importe de 1.184.563,6 euros, IVA incluido.

Con fecha 12 de noviembre de 2018 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las referidas obras.

A fecha del documento se informa sobre el cumplimiento del contrato:

- No se ha justificado la contratación de desempleados por parte de la Adjudicataria de acuerdo al contrato de obra existente.
- No se ha cumplido el plazo de ejecución previsto en el contrato de obra. El plazo ofertado y aprobado es de OCHO (8) meses menos OCHO (8) semanas, debiendo finalizar la ejecución de las obras el día 19 de mayo de 2019.

Se lleva certificado un 44 % de la obra.

De acuerdo al anexo XIII del Pliego de Prescripciones Administrativas, se establece una penalización por incumplimiento de plazos de 1,8 euros por cada 1.000 euros de contrato, IVA EXCLUIDO por cada día de retraso o facción que exceda del tiempo convenido para la ejecución de las obras cuando el adjudicatario hubiera ofertado una reducción de plazo de ejecución de las obras de conformidad al apartado 4 del anejo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se comunica que a fecha del informe los días de retraso en la entrega de la obra es de 109 días.

Se estima la fecha de finalización el 31 de octubre de 2019

Se adjunta al informe la relación con los datos de las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

CONSIDERANDOS DE DERECHO:

I.- El apartado H del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Administrativas excluye la posibilidad de conceder prórrogas del contrato, sin que además exista causa que justifique su solicitud a tenor del informe del director facultativo D. G.B.E; motivos por los cuales en ningún caso procede la solicitud de prórrogas del plazo de ejecución de las obras.

II.- El acta de comprobación del replanteo fue suscrita el día **12 de noviembre de 2018**, resultando por lo que por aplicación del plazo de ejecución previsto en los pliegos resultaría que el 24 de mayo de 2018, era la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de las obras. Así las cosas el

adjudicatario del contrato, PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, SL con CIF: B3204115, habría ya incurrido en incumplimiento del contrato en cuanto se refiere a su plazo de ejecución.

III.- De conformidad al art. 193 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Por su parte, la constitución en mora del contratista no precisa previa intimación por la contratante, por lo que habrán de aplicarse las previsiones legal y contractualmente establecidas para el cumplimiento en mora de las obligaciones del contrato.

IV.- La competencia para la ampliación del plazo de ejecución, y en su caso para la desestimación corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del artículo 29 y la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público por ser ésta el órgano de contratación de conformidad al Decreto de delegación de competencias, y en virtud de la delegación de las competencias en materia de autorización del gasto y adjudicación de contratos realizada por Decreto 1403/2016 de Alcaldía y posterior Decreto 2047/2018, y ahora le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

V.- El artículo 99 del RD 1098/2001 determina bajo la rúbrica “efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios”, que **los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.**, y que *la aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.*

VI.- Por su parte el art.194 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público y en la línea regulatoria del RD 1098/2001 determina que en los supuestos de demora en que las penalidades estuvieran previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

VII.- El Tribunal supremo 1689/2019 de 21 de mayo de 2019, determina que la imposición de penalidades propias de los contratos del sector público **“no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni este es aplicable supletoriamente** y que *la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.*

Por llevar aparejada consecuencias económicas para el licitador y poder resultar necesaria la ejecución de la garantía, conforme a las determinaciones del artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, responde a un cabal

entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto resulta oportuno dar trámite de audiencia al contratista.

IX.- El art. 193.4 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público determina: **“cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.**

X.- De conformidad al artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, por el que se desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en cuanto no se oponga a la Ley 9/2017 de contratos del sector público, **Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato. En virtud de todo lo cual emito el siguiente...**

XI.- De conformidad al artículo 97 del decreto 1098/2001, *con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, **cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:***

1. **Propuesta de la Administración** o petición del contratista.
2. **Audiencia del contratista** e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. **Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención,** a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. **Resolución motivada** del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Entender firme en vía administrativa el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2019 de no conceder prórroga del contrato y la consecuente entrada en mora del adjudicatario y por su virtud, emitir el siguiente...

A la vista de lo anterior y de los informes emitidos por el Secretario Acctal. Y el Técnico de Administración General de fecha 28 de agosto de 2019, así como de la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Responsable del Contrato) de fecha 28 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adopto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar trámite contradictorio de imposición de penalidades

por importe de 44.251,20 € correspondientes a la demora en el plazo de ejecución del contrato desde la fecha de su entrada automática en mora el día 24 de mayo de 2019 y hasta el 21 de junio de 2019, fecha en que ya notificada al adjudicatario la denegación de la prórroga del contrato y la efectiva fecha de entrada en mora en sus obligaciones contractuales; el importe de las penalidades alcanzó el 5% del precio de adjudicación.

SEGUNDO.- Conceder como plazo para la conclusión de las obras de reurbanización de las calles Moratín, Juan Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado (parcial) de Aranda de Duero (Burgos) por el tiempo comprendido entre la notificación de la presente y el día 31 de octubre de 2019, vencido el cual procederá la incoación del trámite de imposición de nuevas penalidades.

TERCERO.- Dar trámite de audiencia al contratista por plazo de 5 días contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que invoque los fundamentos y aporte los documentos y justificaciones que estime procedentes en defensa de sus intereses.

4º.- EXPTE. 1839/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, (BURGOS).

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, (BURGOS)**, cuyo presupuesto de licitación por horas de servicio asciende a la cantidad de DIECISIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (17,90 €/hora), más SETECIENTOS DIECISEIS CÉNTIMOS (0,716 €) correspondiente al 4% de IVA, ascendiendo a un total de DIECIOCHO EUROS CON SEISCIENTOS DIECISÉIS CÉNTIMOS (18,616 €/hora), estimándose el importe de licitación y valor estimado del contrato para los dos años de servicio, a razón de 125.710 horas, en DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS (2.250.209,00 €), más NOVENTA MIL OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (90.008,36 €), correspondiente al 4% de IVA, ascendiendo a un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.340.217,36 €), por los dos años del servicio, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el informe de Intervención, el informe de propuesta de la Técnico de Administración General y conforme del Vicesecretario y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: Servicio de asistencia domiciliaria en el Municipio de Aranda de Duero (Burgos)	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: " 85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento "	
Valor estimado del contrato: 2.250.209,00 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	17,90 €/hora
Duración de la ejecución: Dos años a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación de la concejalía de Acción Social	01/08/2019	
Informe de insuficiencia de medios	07/07/2019	Dentro de memoria justificativa
Estudio económico		
Memoria justificativa	07/08/2019	
Retención de crédito	12/02/2019	Rc: 12019000003856
Pliego de prescripciones técnicas	07/08/2019	
Pliego de cláusulas administrativas	19/08/2019	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

— *Acuerdo Marco de cofinanciación de los servicios sociales firmado el 15 de noviembre de 2017 y la adenda que lo modifica, firmada el 09 de octubre de 2018.*

— *Decreto 269/1998, de 17 diciembre por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio.*

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto con regulación armonizada, siendo su valor estimado superior a 750.000,00 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos ajustados a derecho.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, a tal efecto se comprueba que los criterios de carácter cualitativo superan el 51% del total de posibles puntos por el conjunto de criterios de adjudicación.

De igual forma se constata que el total de criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas matemáticas o baremos superan el 50% por lo que no es necesaria su evaluación por un comité de expertos.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 28 de agosto de 2019 se emite informe de conformidad de fiscalización por la Sección de Intervención Municipal.

Con fecha 29 de agosto de 2019 se emite informe por el Coordinador de Acción Social, en el que dice textualmente:

Que en relación con el Pliego de condiciones técnicas del Servicio de Ayuda a Domicilio, se ha de tener en cuenta que no se puede incluir la eliminación del arrastre de horas del servicio puesto que no se puede estimar la repercusión de horas que debería soportar la empresa adjudicataria del servicio, y por ende ningún licitador puede realizar una estimación de la repercusión de dicha medida en el cómputo económico de dicho contrato.

Que el Convenio que ampara a las trabajadoras/es de este sector considera que el arrastre de horas ha de ser cuatrimestral, con las consideraciones específica.

Que actualmente se está realizando un arrastre de horas con periodicidad mensual, término este que con el pliego realizado podría ser factible de ser asumido por los posibles licitadores del mismo, sin que tenga que sufrir una variación en los términos económicos del mismo, ya que considerando las horas anuales y el precio establecido, puede ser asumido por la empresa adjudicataria.

PROPONE:

Se incluyan en el pliego el que el arrastre de horas sea de periodicidad mensual.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del **SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, (BURGOS)**, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	2019.2314.22707 RC: 12019000003856	144.274,00 € IVA incluido
2020	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2020.	1.165.733,92 € IVA incluido
2021	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2021.	1.030.209,44 € IVA incluido

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduro>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación

necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa

18.2. Criterios no evaluables mediante fórmulas

18.2.1 Proyecto de ejecución hasta 49,00 puntos.

CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	OBJETO DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Plan anual de formación continua ajustada a cada puesto, que garantice un mínimo de 20 horas anuales a todo el personal, con un máximo de 40 horas.	1) Estructura y organización del Plan de Formación 2) Número de horas que iguale o supere el mínimo establecido. 3) Adecuación de la formación propuesta a las características de los puestos.	De 0 a 10,00 puntos
Metodología de trabajo, organización y funcionamiento establecido para la prestación del servicio de ayuda a domicilio	1) Protocolos de puesta en marcha del servicio. 2) Criterios de asignación de auxiliares. 3) Protocolo de supervisión de los servicios. 4) Protocolo de sustitución de auxiliares por causas previstas e imprevistas 5) Manual de buenas prácticas del servicio de ayuda a domicilio.	De 0 a 15,00 puntos
Plan de Evaluación del Servicio, especificando el Plan de Calidad de las prestaciones:	1) Objeto 2) Métodos 3) Temporalidad	De 0 a 9,00 puntos
Plan de coordinación y comunicación interna y con el Ayuntamiento	1) Mecanismos y contenidos de comunicación y coordinación interna 2) Mecanismo y contenidos de coordinación con el Ayuntamiento	De 0 a 15 puntos

	3) Medios técnicos previstos	
TOTAL: Proyecto de ejecución hasta 49,00 puntos		

La extensión del proyecto de ejecución, en el que se incluyen todos los planes arriba descritos, no podrá superar un máximo de 15 caras, el incumplimiento de esta condición, podrá suponer la no valoración del proyecto, incluyendo cuadros, fotografías, esquemas, índices. Etc. Los folios deberán ser en tamaño DIN-A4, interlineado 1'5, tipo de letra Arial, y Tamaño de Fuente 12.

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.-

Los criterios de valoración aprobados para la resolución del presente procedimiento, son los señalados a continuación

Criterios evaluables mediante fórmulas y baremos de aplicación automática

OFERTA ECONÓMICA HASTA 47,00 PUNTOS.

El licitador que realice la mayor baja de los tipos base de licitación (sin incurrir en temeridad) obtendrá la máxima puntuación. Dicha oferta económica se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Of x

$$P_i = \frac{Of_i}{Of_x} \cdot P_{max}$$

Of i

Siendo:

Pi: Puntuación correspondiente al licitador i

Of i: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación *Pi*

Of x: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad

P max: La puntuación máxima por el criterio del Precio.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Oferta económica	Aplicación de la fórmula arriba expuesta	DE 0 A 47 PUNTOS

Criterios cualitativos valorables mediante baremo hasta 4,00 puntos.

Se valorará exclusivamente la posibilidad de introducir las siguientes mejoras en el servicio y compromisos:

CRITERIOS EVALUABLES POR BAREMO	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
I. Ayudas técnicas para movilización de usuarios.	Se valorará la aportación en ayudas técnicas para los usuarios por una cuantía de 11.000,00 €, por cada uno de los años del contrato. Dichas ayudas se quedarán en propiedad del ayuntamiento de Aranda de Duero y se hará un seguimiento mensual en las Comisiones Técnicas de Seguimiento.	1 PUNTOS
II. Realización de actividades de convivencia con los usuarios.	Organización y celebración a cargo de la adjudicataria de 1 Jornada anual de convivencia en junio o julio, con autobuses, comida, baile, etc. para unas 200 personas, aproximadamente.	1 PUNTOS
III. Integración laboral de víctimas de violencia de género.	Se valorará el compromiso de las empresas a emplear a víctimas de violencia de género en las sustituciones y reemplazos por baja, jubilación, excedencia, y cualesquiera otras incidencias laborales que surjan en relación al personal empleado en la prestación del servicio.	2 PUNTOS
TOTAL: Mejoras hasta 4,00 puntos		

TOTAL DE PUNTOS POSIBLES A TRAVÉS DE CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. 51,00 PUNTOS

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO:

La baja temeraria se calculará en función del porcentaje que cada precio tenga en la oferta y conforme al art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

CRITERIOS DE DESEMPATE: A los efectos del desempate entre las proposiciones de los distintos licitadores se estará a los criterios contenidos en el art. 147.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público en el orden que se establecen en repetido precepto.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D. Elías Tristán Martínez, Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Ángel Bustillos Mediavilla – Técnico Municipal

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria – Concejal Delegado de Contratación.

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Técnico de Administración General

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Oficial Mayor

Vocal 3º: Remedios Novoa Carbellido – Técnico Municipal

Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General

**5º.- EXPTE.- 761/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
APROBACION GASTO VERANO CULTURAL 2019.
CORRECCIÓN ERROR ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 07
DE JUNIO DE 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2019 se aprueba el gasto relativo a la programación del Verano Cultural, en cuyo punto PRIMERO relativo al detalle del gasto, figura el correspondiente a la actuación de Cherry and The Ladies del modo que sigue:

Gema Tortuero Cristóbal NIF: 02712679 J	CHERRY AND THE LADIES Música- Adulto/Familiar	Parque de la Huerta Auditorio abierto "Ángel Herranz".	17/07/19 22:00	3.323,10
---	--	--	-------------------	----------

SEGUNDO.- Recibida la factura, por un importe total de 3.323,10, se detecta el error en la aprobación, derivado de la interpretación de la factura proforma enviada por la compañía el 20 de mayo de 2019 para confirmar el caché, consistente en que al tratarse de persona física, al importe base de 3. 135,00 debiera haberse añadido el IVA correspondiente, 658,25, y haberse aprobado un importe de: **3.793,35 €**

Gema Tortuero Cristóbal NIF: 02712679 J	CHERRY AND THE LADIES Música- Adulto/Familiar	Parque de la Huerta Auditorio abierto "Ángel Herranz".	17/07/19 22:00	3.793,35
---	--	--	-------------------	-----------------

TERCERO.- Con fecha 28 de agosto de 2019 se emite informe por la Coordinadora de Cultura Municipal, proponiendo se lleva a cabo la rectificación del importe, señalando que dicha rectificación no afecta al total aprobado en el expediente de referencia 26.206,60 euros, al haberse previsto una cantidad para imprevistos de 500,00 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de junio de 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Gema Tortuero Cristóbal NIF: 02712679 J	CHERRY AND THE LADIES Música-	Parque de la Huerta Auditorio abierto "Ángel Herranz".	17/07/19 22:00	3.323,10
---	-------------------------------------	--	-------------------	-----------------

	Adulto/Familiar			
--	-----------------	--	--	--

Debe decir:

Gema Tortuero Cristóbal NIF: 02712679 J	CHERRY AND THE LADIES Música- Adulto/Familiar	Parque de la Huerta Auditorio abierto "Ángel Herranz".	17/07/19 22:00	3.793,35
---	--	--	-------------------	-----------------

**6º.- EXPTE. 1694/16.- ARAN-4 PROMOTORA, S.L.
MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA CONCEDIDA PARA
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS, EN AVDA/
CASTILLA, Nº 52.
CORRECCIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE
AGOSTO DE 2019.**

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 23 de agosto de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La modificación de la licencia urbanística concedida, consistente dicha modificación en pasar de construcción de edificio de 27 apartamentos, 28 trasteros y un local en bruto a construcción de edificio de 27 apartamentos, 27 trasteros y una local en bruto. El uso del edificio sigue siendo USO RESIDENCIAL VIVIENDA, de acuerdo con el Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de 07 de noviembre de 2018 y con el informe de AUDIOTEC, S.A. de 17 de diciembre de 2018,

SEGUNDO.- La aprobación del proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D^a. L.M.del.R., de acuerdo con Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018.

TERCERO.- Junto con la solicitud de la licencia de primera ocupación, además de adjuntar la documentación legalmente establecida, deberá adjuntar un informe de ensayo realizado por una entidad de evaluación que justifique el cumplimiento de lo contemplado en el art. 29 de la Ley del ruido de Castilla y León.

CUARTO.- En el caso de que se vaya a ocupar la vía pública, se deberá presentar solicitud de la misma en modelo normalizado existente al efecto.

QUINTO. - Se deberá proceder a la liquidación complementaria de la tasa por licencia urbanística por la diferencia entre el PEM del documento visado el 06 de junio de 2018 que asciende a 621.427,69€ frente al PEM liquidado 382.074,20€

SEGUNDO.- Advertido error aritmético en el Presupuesto de Ejecución Material que asciende a 612.427,69 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La modificación de la licencia urbanística concedida, consistente dicha modificación en pasar de construcción de edificio de 27 apartamentos, 28 trasteros y un local en bruto a construcción de edificio de 27 apartamentos, 27 trasteros y una local en bruto. El uso del edificio sigue siendo USO RESIDENCIAL VIVIENDA, de acuerdo con el Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de 07 de noviembre de 2018 y con el informe de AUDIOTEC, S.A. de 17 de diciembre de 2018,

SEGUNDO.- La aprobación del proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D^a. L.M.del.R., de acuerdo con Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018.

TERCERO.- Junto con la solicitud de la licencia de primera ocupación, además de adjuntar la documentación legalmente establecida, deberá adjuntar un informe de ensayo realizado por una entidad de evaluación que justifique el cumplimiento de lo contemplado en el art. 29 de la Ley del ruido de Castilla y León.

CUARTO.- En el caso de que se vaya a ocupar la vía pública, se deberá presentar solicitud de la misma en modelo normalizado existente al efecto.

QUINTO. - Se deberá proceder a la liquidación complementaria de la tasa por licencia urbanística por la diferencia entre el PEM del documento visado el 06 de junio de 2018 que asciende a 621.427,69€ frente al PEM liquidado 382.074,20€

Debe decir:

ACUERDO

PRIMERO.- La modificación de la licencia urbanística concedida, consistente dicha modificación en pasar de construcción de edificio de 27 apartamentos, 28 trasteros y un local en bruto a construcción de edificio de 27 apartamentos, 27 trasteros y una local en bruto. El uso del edificio sigue siendo USO RESIDENCIAL VIVIENDA, de acuerdo con el Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de 07 de noviembre de 2018 y con el informe de AUDIOTEC, S.A. de 17 de diciembre de 2018,

SEGUNDO.- La aprobación del proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D^a. L.M.del.R., de acuerdo con Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018.

TERCERO.- Junto con la solicitud de la licencia de primera ocupación, además de adjuntar la documentación legalmente establecida, deberá adjuntar un informe de ensayo realizado por una entidad de evaluación que justifique el cumplimiento de lo contemplado en el art. 29 de la Ley del ruido de Castilla y León.

CUARTO.- En el caso de que se vaya a ocupar la vía pública, se deberá presentar solicitud de la misma en modelo normalizado existente al efecto.

QUINTO. - Se deberá proceder a la liquidación complementaria de la tasa por licencia urbanística por la diferencia entre el PEM del documento visado el 06 de junio de 2018 que asciende a 612.427,69 € frente al PEM liquidado 382.074,20 €

7º.- RELACIÓN DE CERTIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
---------------	------------------------	----------------------	----------	---------

12019000028628	Nº 2 MES ABRIL 2019	MONDO IBERICA SA F-000082955	CERTIFICACIÓN Nº 2 MES ABRIL 2019. DE LAS OBRAS DE EJECUCION DEL PROYECTO DE RENOVACION DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL ESTADIO MONTECILLO	94.233,71
12019000028629	Nº 3 MES MAYO 2019	MONDO IBERICA SA F-000082964	CERTIFICACIÓN Nº 3 MES MAYO 2019 DE LAS OBRAS DE EJECUCION DEL PROYECTO DE RENOVACION DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL ESTADIO MONTECILLO	24.239,17
1201900028630	Nº 4 MES JUNIO 2019	MONDO IBERICA SA F-000083190	CERTIFICACIÓN Nº 4 MES JUNIO 2019 DE LAS OBRAS DE EJECUCION DEL PROYECTO DE RENOVACION DE LAS PISTAS DE ATLETISMO DEL ESTADIO MONTECILLO	23.589,84

8º.- RELACION DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019001209	14.536,35

12019001210	57.846,23
-------------	-----------

9º.- OTROS ASUNTOS.

No hubo.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Holgueras Recalde pregunta sobre el pago de los recibos del Impuesto sobre bienes de Inmuebles, indicando que los recibos domiciliados, no se remite el recibo que se carga en la cuenta, el pago en periodo voluntario es hasta el tres de septiembre, por la Alcaldesa, se indica que se desconoce la causa de que no se haya remitido copia del recibo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:29 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.